

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12353

Ref. Expediente N° NC2016/0001216

Señor(a)
GEBRO HOLDING GMBH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 24 y 26 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, puesto que menciona el uso de los compuestos.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a la composición de compuesta por: ingrediente activo (alprostadilo), etanol absoluto y ácido (ácido acético, libre de agua, ácido málico DL, ácido fosfórico, ácido cítrico, ácido tartárico, acetil cisteína); lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los materiales, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 1 a 3 no es concisa cuando emplea los términos y expresiones “ácido”, “donante de protones”, “ácido carboxílico”, “ácido orgánico” en la definición de los componentes, porque definen a estos por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 10, 11, 13 no son claras porque mencionan la expresión y termino “como estabilizador para el principio activo” y “pKs1” que corresponde a un resultado a alcanzar y no definen la composición porque la invención no queda

Oficio N° 12353

Ref. Expediente N° NC2016/0001216

definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

La reivindicación 1 no es clara porque hace referencia a una composición y se recuerda que una reivindicación tipo composición se debe definir por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

La reivindicación 21 no es clara porque hace referencia a la forma de envasado, lo cual no corresponde a una característica técnica esencial de la composición. Se recuerda que la composición se define por los componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

La reivindicación 22 hace referencia a un kit de partes y debe caracterizarse por las composiciones, las proporciones de cada composición y las cantidades de los componentes que hacen parte de la composición.

La reivindicación 25 no es claro porque hace referencia a una reivindicación tipo método, por tanto, debe definirse por una secuencia lógica de etapas y condiciones en cada una de ellas, lo cual no se está mencionando en la presente reivindicación.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

En el capítulo reivindicatorio no es claro porque se menciona las expresiones “al menos un”, “mayor que”, “menor que” precediendo una característica no son limitativas, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 12353

Ref. Expediente N° NC2016/0001216

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LÓPEZ